CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 29 de febrero de 2024. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 501

Palmira, Valle del Cauca, 29 de febrero de 2024

Proceso: Matrimonio
Radicado: 76-520-40-03-002-2024-00051-00
Contrayentes: ANDRES FELIPE MENESES CORDOBA y KATHERYN MUÑOZ SANTACRUZ

I. Asunto

Presentada la solicitud de matrimonio y verificado que los requisitos de ley para llevarla a cabo se encuentran reunidos, se procederá a su admisión y a fijar fecha para audiencia.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO. – ADMITIR la presente solicitud para MATRIMONIO.

SEGUNDO. – FIJAR para el **19 de abril de 2024 a las 10:00 p. m.,** para llevar a cabo la celebración de Matrimonio Civil, solicitado por los señores ANDRES FELIPE MENESES CORDOBA y KATHERYN MUÑOZ SANTACRUZ, la cual se practicará de manera presencial con apoyo de la plataforma lifesize en la **sala de audiencias N°1 ubicada en el piso 1 del palacio de Justicia Simón David Carrejo de la ciudad de Palmira**. Cualquier información podrá solicitarla al teléfono: 266 0200 Ext. 7158 y/o Correo electrónico: j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

Dp

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:01 de MARZO de 2024

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c110ec7b91cd5d6024afe309c528e70e61960e5c3b0c1e240c614414ea341b69**

Documento generado en 29/02/2024 04:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 29 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Jueza la demanda allegada por reparto, luego de ser rechazada por competencia por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 497

Palmira, Valle del Cauca, 29 de febrero de 2024

Proceso:	Verbal- Deslinde y amojonamiento
Radicado:	76-520-40-03-002-2024-00068-00
Demandante:	EDINSON VILLA VALENCIA
Apoderado:	OSCAR MARINO APONZA
Demandado:	JULIAN ANDRES VIDARTE BEJARANO

I. Asunto

Revisada la presente demanda se observa la siguiente falencia que la hace inadmisible, a saber:

1. La cuantía debe ser estimada de conformidad con la regla establecida en el numeral 2 del artículo 26 del C.G.P., esto es, por el valor del avalúo catastral **del predio del demandante**, de ahí que, se deba acompañar el escrito de subsanación del avalúo catastral respectivo con vigencia del año 2024, previendo que el recibo de impuesto predial anexo a la demanda vira en torno al predio del demandado.

2. La certificación de "responsabilidad" expedida por el topógrafo JESUS MOISES SANCHEZ ANGULO, no cumple los presupuestos de ser un dictamen pericial en el que se determina la línea divisoria entre ambos predios. De ahí que la subsanación deba acompañarse del respectivo dictamen en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 226 del C.G.P.

3. El extremo activo deberá allegar las evidencias correspondientes que determinen que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar. -art 8 de ley 2213 de 2022-.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER como apoderado judicial del demandante al abogado OSCAR MARINO APONZA, con T.P. # 86.677 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

Dp.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:01 de MARZO de 2024

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d532ffa53a5e80c76f5a12a305f2ae452c4900ea334b2521361aa4debb9987d0**
Documento generado en 29/02/2024 04:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 29 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Jueza la demanda allegada por reparto. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 496

Palmira, Valle del Cauca, 29 de febrero de 2024

Proceso:	Ejecutivo Para la Efectividad de la garantía real
Radicado:	76-520-40-03-002-2024-00067-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Endosataria:	KATHERIN LOPEZ SANCHEZ
Email:	notificacionesprometeo@aecsa.co
Demandado:	WALTER STHIFENS CEPEDA MENDEZ

i. Asunto

Revisada la presente demanda se observa la siguiente falencia que la hace inadmisible, a saber:

1. La parte ejecutante deberá cumplir estrictamente con el requisito del artículo 468 del C.G.P., en el entendido que, deberá aportar al proceso el certificado de tradicion del vehículo con no menos de un mes de expedición.

2. Teniendo en cuenta que se persigue la efectividad de una garantía real, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 inc. 3 de la ley 1676 del 2013, se debe exigir el formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria debidamente inscrito (artículo 12 ley 1676 del 2013).

3. La parte demandante deberá relacionar en la demanda el lugar de rodamiento del vehículo automotor, previendo que la competencia territorial debe ser determinada de conformidad con el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P.

4. Del histórico del RUNT anexo a la demanda, se vislumbra la inscripción de un embargo civil, en consecuencia, advirtiendo la oportunidad del artículo 462 del C.G.P., el abogado deberá indicar al Juzgado si su poderdante fue citado como acreedor prendario dentro del proceso que inscribió la medida cautelar. (inciso 5 articulo 468 del C.G.P.).

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER como endosatario en procuración de la parte demandante a la abogada KATHERIN LOPEZ SANCHEZ, con TP No 319032 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

Dp.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:01 de MARZO de 2024

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cafcced5c542497cf2771807abe65482517b2e53ebcdc99652d0b86a7bf3199**
Documento generado en 29/02/2024 04:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 29 de febrero de 2024. A despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento una vez venció el término otorgado a la parte demandante para que subsanara la demanda, sin que haya allegado escrito alguno. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 492

Palmira, Valle del Cauca, 29 de febrero de 2024

Proceso: Ejecutivo Singular- Menor Cuantía
Radicado: 76-520-40-03-002-2024-00053-00
Demandante: AUROBINDO PHARMA COLOMBIA SAS
Apoderado: HECTOR ELIESER VASQUEZ LEDESMA
Email: jaasielsas1@gmail.com
Demandado: TODOMED SAS.

I. Asunto:

En tanto que la parte actora no dio cumplimiento al auto 367 del 20 de febrero de 2024 y se encuentra agotado el término concedido para subsanar las falencias señaladas, se resolverá RECHAZAR la presente demanda.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

DP.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:01 de MARZO de 2024

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9233943fdfe5379b1ddcfb9d16a0b2a016809fd34246682c262d681c34ae85d6**

Documento generado en 29/02/2024 04:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 29 de febrero de 2024. A despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento una vez venció el término otorgado a la parte demandante para que subsanara la demanda, sin que haya allegado escrito alguno. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 491

Palmira, Valle del Cauca, 29 de febrero de 2024

Proceso: Ejecutivo Singular- Menor Cuantía
Radicado: 76-520-40-03-002-2024-00052-00
Demandante: DIANA CAROLINA VELEZ SANTIAGO
Apoderado: JENNIFER LOZANO AGUDELO
Email: dicavesa@outlook.com
Demandado: VALLE DE LAS PALMAS S.A.S.

I. Asunto:

En tanto que la parte actora no dio cumplimiento al auto 366 del 20 de febrero de 2024 y se encuentra agotado el término concedido para subsanar las falencias señaladas, se resolverá RECHAZAR la presente demanda.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ

DP.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:01 de MARZO de 2024

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ecd7a350a72b0d5ff7efe760f66bf9899febf2bc7ec92226180e84c33e39b7**

Documento generado en 29/02/2024 04:08:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 29 de febrero de 2024. A despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento una vez venció el término otorgado a la parte demandante para que subsanara la demanda, sin que haya allegado escrito alguno. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 490

Palmira, Valle del Cauca, 29 de febrero de 2024

Proceso: Ejecutivo Singular- Menor cuantía
Radicado: 76-520-40-03-002-2024-00049-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Apoderado: ANGELICA PULIDO ORTIGOZA
Email: abogadoregional11_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co
Demandado: INGENIERIA CONSULTORIA Y CONSTRUCCION ESPAÑA S.A.S y VIVIANA ANDREA GARCÍA CALDERON

I. Asunto:

En tanto que la parte actora no dio cumplimiento al auto 363 del 20 de febrero de 2024 y se encuentra agotado el término concedido para subsanar las falencias señaladas, se resolverá RECHAZAR la presente demanda.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

DP.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:01 de MARZO de 2024

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5de33ee17d76f54e9d30ecf0446836df375ddb5e2396a6ef9e9b45fe5415dfa**

Documento generado en 29/02/2024 04:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 29 de febrero de 2024. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informándole que la Registraduría nacional del estado civil dio respuesta a nuestro requerimiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 489

Palmira, Valle del Cauca, 29 de febrero de 2024

Proceso: Jurisdicción Voluntaria- Anulación de Registro Civil
Radicado: 76-520-40-03-002-2024-00004-00
Sollicitante: HILDERBRAN RODAS VILLA
Apoderado: YARIS DAINARA BLANCO HOYOS

Dado que no hay pruebas por decretar y practicar más que las documentales, se cerrará la etapa probatoria y correrá traslado a la parte solicitante con el fin que alegue de conclusión para proceder con la sentencia anticipada de conformidad con lo establecido en el artículo 278-2 del CGP.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: DECLARAR cerrada la etapa probatoria dentro del presente proceso.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte solicitante por el término de cinco (5) días, con el fin de que presente sus alegatos de conclusión

TERCERO: Una vez haya culminado el término conferido se procederá a dictar sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:01 de MARZO de 2024

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Dp.

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e91ec965ce041f464259540c89df4bf9acff4191b873006fd1a43d79fd7bef8**

Documento generado en 29/02/2024 04:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira. 29 de febrero de 2024. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 485

Palmira, Valle del Cauca, 29 de febrero de 2024

Proceso: APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00531-00
Solicitante: BANCO FINANDINA S.A.BIC
Apoderado: LAURA RODRIGUEZ ROJAS
Deudor: JUAN CESAR CASTRO RODRIGUEZ

I. Asunto

Teniendo en cuenta que el vehículo objeto de la litis fue aprehendido y puesto a disposición de la entidad financiera aquí demandante, quien además a través de su apoderado judicial solicitó el levantamiento de la orden de decomiso, esta oficina judicial procederá en conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 de la Ley 1835 de 2015 y el artículo 2.2.2.4.2.3 y en consecuencia ordenará la terminación del asunto, levantará la medida y archivará la solicitud.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE instaurado por **FINANDINA S.A.BIC, identificada con NIT. 860.051.894-6,** en contra de **JUAN CESAR CASTRO RODRIGUEZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.7.317.296,** por haberse surtido todo el trámite correspondiente ante esta Instancia Judicial.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida APREHENSIÓN E INMOVILIZACIÓN decretada sobre el vehículo:

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	CHEVROLET	Numero	9BGKT48T0GG278456
Fabricante	CHEVROLET		
Modelo	2016	Placa	KLZ013
Descripción	Vehiculo: CHEVROLET Placa: KLZ013Modelo: 2016Chasis: 9BGKT48T0GG278456Vin: 9BGKT48T0GG278456Motor: HUK000988Serie: 9BGKT48T0GG278456T. Servicio: ParticularLinea: ONIX		

TERCERO: ORDENAR la ENTREGA del vehículo de placa KLZ013 al acreedor garantizado **FINANDINA S.A.BIC, identificada con NIT. 860.051.894-6.**

CUARTO: Este Auto hace las veces de oficio No. 485, por lo que una vez recepcionado por el parqueadero BODEGA JM SAS, comandante de la Policía –SIJIN, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, teniendo como fuente

un correo institucional, es de obligatoria observancia a la luz del Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023. La presente decisión debe ser notificada al correo dijin.jefat@policia.gov.co y administrativo@bodegasjmsas.com

QUINTO: Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

Dp.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:01 de MARZO de 2024

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6bacd409658f88532d2db0142b09ebae48d8da6db2e55915e10ae92c98b2683**
Documento generado en 29/02/2024 04:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 29 de febrero de 2024. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO n.º 480

Palmira, Valle, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Ejecutivo- Garantía Real (Mínima cuantía)
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00081-00
Demandante:	Adriana Tamayo Quintero
Apoderada:	Luz Stella Molano Rave
Correo Electrónico:	ivanjuridico87@gmail.com
Demandados:	Jader Zúñiga Morera y Daisuri Sandoval Bedoya

I. Asunto:

El apoderado de la parte ejecutante allega diligencia de notificación personal practicada a los demandados a través de una empresa de mensajería, en la dirección física "Calle 52 # 38-32 manzana "B" urbanización "JOSE INGNACIO TORRES" Palmira-Valle" con resultado negativo y en consecuencia solicitando se acceda al emplazamiento de los anteriores. Solicitud que no será acogida por la judicatura, en el entendido que, revisado el acápite de notificaciones de la demanda, se informa que la dirección para efectos de notificaciones de los demandados, será "…Calle 52 # 38-32 casa 19, urbanización "JOSE IGNACIO TORRES" Palmira, Valle…", la cual difiere de la dirección en la que fue practicada la notificación, *-casa 19-* por lo que también habrá de requerirse a fin de que la practique en debida forma.

De otro lado, se tiene que la auxiliar de la justicia, allegó debidamente diligenciado el despacho comisorio n.° 055 del 29 de noviembre del 2023, se procederá a poner en conocimiento de las partes en los términos del inciso 2 del artículo 40 del C. G. del P.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento por lo dicho en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado de la parte actora, para que practique las diligencias de notificación personal a los ejecutados, conforme a lo considerado en el auto.

TERCERO: El despacho comisorio devuelto por el Inspector de Policía Urbana de esta ciudad debidamente diligenciado el 23 de enero de 2024 agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días para los fines del inciso 2 del artículo 40 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

dapm

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. **014** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **01 DE MARZO DE 2024**

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5538db764b303172788456579a6d87629d0974a3881708c0f2a29eb29b0a8b0**

Documento generado en 29/02/2024 03:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira. 29 de febrero de 2024. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 482

Palmira, Valle del Cauca, 29 de febrero de 2024

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria CS
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00059-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Endosatario Proc: Mejía Y Asociados Abogados Especializados S.A.S.
Correo electrónico: notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com
Demandada: María Mónica Botina Jiménez

I. Asunto

Revisada la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora allegada por el representante legal de la sociedad endosataria en procuración del acreedor hipotecario, se observa que se encuentra acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General y en consecuencia, se dispondrá la cancelación de la medida en embargo y secuestro decretada, al tenor del art. 597- 4 del C.G.P.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO este proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real por PAGO DE LAS CUOTAS, respecto de los Pagaré No. 30990062588.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la cautela de embargo inscrita en el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 378-195214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, de propiedad de MARÍA MÓNICA BOTINA JIMÉNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.971.385, medida que fuera comunicada mediante oficio No. 826 del 10 de marzo de 2023

TERCERO: DECRÉTESE el levantamiento del secuestro practicado sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 378-190249 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, comuníquese esta actuación a la auxiliar dela justicia LAURA MARCELA VERGARA GARCÍA.- lvgconsultores@hotmail.com -

CUARTO: SIN REMANENTES.

QUINTO: ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

Dp.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:01 de MARZO de 2024

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **741dc728bfda59613dfe7c22e8cf719722bda13143c2b74fa4dae3bf08a7499c**

Documento generado en 29/02/2024 04:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira. 29 de febrero de 2024. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 484

Palmira, Valle del Cauca, 29 de febrero de 2024

Proceso: Aprehensión y Entrega de Vehículo por Pago Directo
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00027-00
Demandante: Finanzauto S.A. BIC
Apoderado judicial: Jorge Enrique Serrano Calderón
Correo electrónico: jorgesc@sergalcl.com
Demandado: Luis Francisco Velasco Restrepo

I. Asunto

Teniendo en cuenta que el vehículo objeto de la litis fue aprehendido y puesto a disposición de la entidad financiera aquí demandante, quien además a través de su apoderado judicial solicitó el levantamiento de la orden de decomiso, esta oficina judicial procederá en conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 de la Ley 1835 de 2015 y el artículo 2.2.2.4.2.3 y en consecuencia ordenará la terminación del asunto, levantará la medida y archivará la solicitud; sin que sea necesario la entrega en tanto, el deudor ya la materializó de manera voluntaria.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE instaurado por **FINANZAUTO S.A. BIC individualizado con el N.I.T. 860.028.601-9,** en contra de **LUIS FRANCISCO VELASCO RESTREPO cedulado 1.053.772.267**, por haberse surtido todo el trámite correspondiente a esta Instancia Judicial.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida APREHENSIÓN E INMOVILIZACIÓN decretada sobre el vehículo de placa DTR-131, marca Volkswagen, línea Cross Up, modelo 2018, color rojo flash, número de motor CWR050782 y número de chasis 9BWAG4129JT501692 inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali.

TERCERO: Este Auto hace las veces de oficio No. 484, por lo que una vez recepcionado por el comandante de la Policía –SIJIN, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia a la luz del Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023. La presente decisión debe ser notificada al correo dijin.jefat@policia.gov.co.

CUARTO: Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

Dp.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:01 de MARZO de 2024

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b2a69e8ceec7da21303c2cf13675b428184a73c8cbbd51f5ae38d0c38f59e2**

Documento generado en 29/02/2024 04:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 29 de febrero de 2024. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 503

Palmira, Valle del Cauca, 29 de febrero de 2024

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00100-00
Demandante:	Orlando Medina
Apoderado Judicial:	Jeovanny Gonzalo Potosí Cuaichar
Correo Electrónico:	geovanny426@hotmail.com
Demandado:	Carlos Aguirre Castañeda y Johanna Alejandra Ospina

I. Asunto

En atención a la solicitud allegada por el abogado de la parte ejecutada, tendiente a que se realice la notificación personal a la ejecutada Johanna Alejandra Ospina Quintero, a través del correo electrónico alejiraosorio@gmail.com conforme a lo dispuesto en el auto 2698 del 16 de noviembre de 2023. Por secretaria, en fecha 28 de febrero de 2024, se efectúo tal notificación, la cual no fue entregada, teniendo en cuenta que el correo electrónico no fue encontrado por el servidor del correo electrónico institucional del despacho. En consecuencia, se pondrá en conocimiento del abogado el particular, para lo que a bien tenga.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

UNICO: PONER en conocimiento del apoderado de la parte actora, el resultado de la notificación personal realizada a la ejecutada Johanna Alejandra Ospina Quintero, la cual podrá ser visualizada a través del siguiente enlace 067NotificacionPersonal.pdf el link vence el 06 de marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

DAPM

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 de MARZO de 2024.**

El secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b2d407aae88500eb382863e553d0e79eb95bd069a7ae125bbcfc9cf1c8a9e1**

Documento generado en 29/02/2024 03:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO n.º 479

Palmira, Valle del Cauca, febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00512-00
Demandante:	Banco Av Villas S.A.
Demandado:	Felipe Andres Gironza Rodriguez, Maria Ileana Quiroz Ponce

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante se encuentra ajustada a derecho, el juzgado al tenor del núm. 3° del art. 446 del C. G. del P. le impartirá su aprobación.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

UNICO: Se APRUEBA la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del extremo ejecutado y con corte al 26 de septiembre de 2023 en la suma de TREINTA MILLONES NOVESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($30.914.537).

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

DAPM

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. **014** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **01 DE MARZO DE 2024**

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e4fe24bb95ac542cb93a283b703d02ccf09443274c491d9034f8026b56f445**

Documento generado en 29/02/2024 03:13:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO n.º 495

Palmira, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo CS
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00059-00
Demandante:	Félix Andrés Ángel Navia
Abogado:	Rubén Darío Salgado
Correo electrónico:	salgadocortes@hotmail.com
Demandado:	Gloria Lasso Ramírez

I. Asunto:

Revisada la solicitud de terminación por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial del demandante, coadyuvada por la demandada, en la que se expresa, que se efectúe la entrega al demandante de los depósitos judiciales por valor de $1.130.874, que se encuentran consignados a ordenes del asunto. En consecuencia, verificándose que el pedimento se encuentra acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General, se accederá a la solicitud, disponiéndose la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO promovido por el señor FELIX ANDRES ANGEL NAVIA, en contra de la señora GLORIA LASSO RAMIREZ, por el PAGO TOTAL de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: DISPONER la entrega al ejecutado de los depósitos judiciales hasta la cuantía de **$1.130.874** consignados en el asunto, y los dineros que excedan la anterior suma, efectúese la entrega a la ejecutada.

TERCERO: Sin Remanentes.

CUARTO: ORDENAR la cancelación de la medida cautelar de embargo y retención decretado sobre el salario mínimo legal mensual vigente, en proporción del 50% devengado por la señora GLORIA LASSO RAMIREZ C.C. 31.180.294, como empleada de la Universidad Nacional de Colombia – Sede Palmira. Embargo que fue puesto a disposición de esta judicatura, por cuenta del Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira, por concepto de *remanentes,* en virtud de la terminación por pago total, del proceso identificado con radicación 76-520-40-03- 001-2018-00450-00 que se tramitó en ese juzgado. En consecuencia, déjese sin efecto lo comunicado por medio de oficio n.°3530 de fecha 31 de octubre de 2023.

QUINTO: Este Auto hace las veces de oficio No. 495, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia a la luz del Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023. La comunicación debe ser enviada al email. notificaciones_juridica_pal@unal.edu.co

SEXTO: Se ordena el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega a la demandada, quien de conformidad con lo informado por el memorialista canceló la obligación aquí ejecutada. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de la misma a costa de ésta.

SEPTIMO: CUMPLIDO lo anterior, disponer el archivo de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

dapm

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE MARZO DE 2024**

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **143afc9f40e2134d8058373333b901d588bf59034037b5bbe1514a2b03ac3c69**
Documento generado en 29/02/2024 03:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 29 de febrero de 2024. A despacho de la señora Jueza el presente proceso inicialmente distinguido con la radicación 76-520-40-03-002-2024-00070-00, con escrito allegado por la parte demandante con el que solicita la ejecución de los cánones de arrendamiento causados y no pagados a raíz de la declaratoria de la Sentencia No. 0140 proferida por esta instancia judicial dentro del asunto distinguido con la radicación 76-520-40-03-002-2015-00419-00, de ahí que, el presente asunto sea distinguido esta última radicación. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 498

Palmira, Valle del Cauca, 29 de febrero de 2024

Proceso:	Solicitud de Ejecución-Tramite Posterior proceso Verbal Restitución de Inmueble
Radicado:	76-520-40-03-002-2015-00419-00
Demandante:	ISLENE GARCÍA MAÑOZCA
Apoderado Judicial:	ANDRES JULIAN DELGADO GONZALEZ
Correo electrónico:	hunlianxvi@hotmail.com
Demandado:	DORALBA RAMOS ZAPATA y JOSÉ ORLANDO RAMOS ZAPATA

I. Asunto

Atendiendo el informe de secretaría y tomando como punto de partida que la sentencia No. 0140 del 22 de septiembre de 2016 se encuentra debidamente ejecutoriada, conforme el artículo 306 del C.G.P., correspondería librar orden de pago por las obligaciones derivadas en la mencionada providencia; sin embargo, una vez revisada la solicitud allegada por el apoderado judicial de la señora **ISLENE GARCÍA MAÑOZCA,** puede preverse que en los hechos de la demanda solamente fue relacionada la fecha de entrega del inmueble, **sin que se estableciera con precisión las razones de la entrega, es decir que se omitió relacionar si la misma fue de manera voluntaria o en acatamiento a la comisión impartida en el Despacho Comisorio No. 027 del 08 de noviembre de 2021**; de ahí que, conforme el principio de analogía establecido en el artículo 12 de nuestro estatuto procesal, se procederá a inadmitir la solicitud de ejecución formulada por el togado ANDRES JULIAN DELGADO GONZALEZ, concediéndole para efecto de subsanarla el termino establecido en el articulo 90 del C.G.P., so pena del rechazo de la misma.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de ejecución, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece la solicitud presentada, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER como apoderada judicial al abogado ANDRES JULIAN DELGADO GONZALEZ[1] con TP N° 261.564 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

Dp.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:01 de MARZO de 2024

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

[1] En virtud de lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado y el correo reportado, efectivamente corresponde al registrado en el URNA

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d506fd9a01b4489767766d93aac4fb9924dda57ca0a45e3e9829255f22b934**

Documento generado en 29/02/2024 04:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira. 29 de febrero de 2024. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 483

Palmira, Valle del Cauca, 29 de febrero de 2024

Proceso: Ejecutivo Singular CS
Radicado: 76-520-40-03-002-2006-00002-00
Demandante: LOTERIA DEL CAUCA
Demandado: LUIS ALBERTO ALVAREZ VALENCIA y ALVAREZ VALENCIA & CIA SCS

I. Asunto

Revisada la solicitud de terminación allegada por el abogado JESUS ALBERTO PEÑA RIVERA, en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante con facultad para desistir, con el que comunica que el acreedor desistió del trámite de ejecución al avizorar que la cartera que persigue es de "difícil recaudo"; petición frente a la cual, se observa que se encuentra acorde con lo establecido en el artículo 314 y 315 del Código General y en consecuencia, se dispondrá el levantamiento de las medidas de embargo.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO este proceso ejecutivo singular por haberse presentado el desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas en la providencia judicial 1929 del 13 de septiembre de 2018, que fueran comunicadas mediante los oficios # 4275 y 4276 del 21 de septiembre de 2018, y que viran entorno de los dineros que a cualquier título tenga o llegare a tener, el demandado LUIS ALBERTO ALVAREZ VALENCIA, identificado con Cc 6.094.336, en las entidades financieras BANCO DE OCCIDENTE, POPULAR, DAVIVIENDA, COLPATRIA, AV VILLAS, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, CAJA SOCIAL, SANTANDER, BANCOOMEVA. Así como también la conducente al embargo del capital social de la sociedad ALVAREZ VALENCIA & CIA SCS, identificada con el NIT 891.303.342-9

TERCERO: Este Auto hace las veces de oficio No. 483, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia a la luz del Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023. La comunicaciones deben ser enviadas a las entidades bancarias aludidas y a la cámara de comercio de esta ciudad. comunicaciones@ccpalmira.org.co

CUARTO: SIN REMANENTES.

QUINTO: ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

Dp.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:01 de MARZO de 2024

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b54ab2557ab486df31dca694439e5ff8a0e22c88b0ec0eec39122453be7e9cc**

Documento generado en 29/02/2024 04:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica